

# **El Código de Ética de la Academia Americana de Oftalmología**

## **Introducción**

*El Código de Ética de la Academia Americana de Oftalmología se aplica a la Academia Americana de Oftalmología y a todos sus socios y miembros, y es ejecutable por la Academia Americana de Oftalmología.*

## **A. Principios de ética**

Los principios éticos constituyen la primera parte de este Código de Ética. Son lineamientos que sirven como modelo e inspiración a seguir por todos los socios y miembros de la Academia para ejercer una conducta profesional ejemplar. Estos principios sirven como metas que cada socio y miembro de la Academia debe esforzarse por lograr. Los principios éticos no son ejecutables.

### **1. La ética en oftalmología**

La ética trata sobre la conducta y se relaciona con la conducta apropiada o inapropiada, según lo determine la entidad que establece los reglamentos éticos. Un problema de ética en oftalmología se resuelve mediante la determinación de servir los mejores intereses de los pacientes.

### **2. Suministro de servicios oftalmológicos**

Los servicios oftalmológicos se deben proporcionar con compasión, respeto por la dignidad humana, honestidad e integridad.

### **3. Competencia del oftalmólogo**

Un oftalmólogo debe continuar siendo competente en su campo de trabajo. Su conocimiento nunca podrá ser completo, y por tanto deberá estar suplementado por otros colegas cuando sea necesario. La competencia incluye la habilidad técnica, el conocimiento cognitivo, y las preocupaciones éticas por el paciente. De igual manera, incluye el conocimiento adecuado y apropiado para tomar una decisión aceptable y correcta en cuanto al manejo del paciente.

### **4. Comunicación con el paciente**

Es esencial mantener una comunicación abierta con el paciente. Las confidencias del paciente se deben mantener bajo el marco de la ley.

### **5. Honorarios por servicios oftalmológicos**

Los honorarios por servicios oftalmológicos no deben explotar a los pacientes ni a otros que paguen por los servicios.

### **6. Acción correctiva**

Si un miembro tiene bases suficientes para creer que otra persona se ha desviado de los estándares profesionalmente aceptados de manera que afecte adversamente el cuidado del paciente o que no cumpla con los reglamentos de ética, el miembro debe tratar de evitar la prolongación de esta conducta. La forma más adecuada de hacerlo es mediante una comunicación directa con la otra persona. Cuando esta comunicación no es efectiva o posible, el miembro tiene la responsabilidad de

referir el asunto a las autoridades correspondientes y de cooperar con ellas en sus esfuerzos profesionales y legales para evitar la prolongación de esta conducta.

## **7. Responsabilidad del oftalmólogo**

Es responsabilidad del oftalmólogo actuar en el mejor interés del paciente.

## **8. Integridad profesional en la investigación**

Es responsabilidad del oftalmólogo mantener la integridad de la investigación clínica y básica. En materia de investigación, las relaciones profesionales con la industria deben promover los mejores intereses de los pacientes y de la profesión.

## **B. Reglamentos éticos**

*Los reglamentos éticos forman la segunda parte de este Código de Ética. Son reglamentos obligatorios y descriptivos de una conducta profesional mínimamente aceptable para todos los socios o miembros de la Academia pertenecientes a cualquier clase de membresía. Los reglamentos éticos son ejecutables.*

**1. Competencia.** Un oftalmólogo es un doctor educado y capacitado para proporcionar cuidado médico y quirúrgico de los ojos y de las estructuras relacionadas. Un oftalmólogo debe realizar únicamente aquellos procedimientos para los que está facultado en virtud de su entrenamiento específico o su experiencia, o cuando es asistido por alguien entrenado. Un oftalmólogo no puede falsificar sus credenciales, adiestramiento, experiencia, habilidad o resultados.

**2. Consentimiento escrito.** La ejecución de procedimientos médicos o quirúrgicos debe estar precedida por un consentimiento escrito adecuado.

**3. Estudios clínicos y procedimientos de investigación.** La ejecución de estudios clínicos o procedimientos de investigación deben ser aprobados por los mecanismos reguladores correspondientes. Los estudios clínicos y de investigación son aquellos realizados para desarrollar una información adecuada que sirva de base para decisiones terapéuticas o de pronóstico, o para determinar la etiología o patogénesis, en circunstancias en que no exista suficiente información. El consentimiento escrito para realizar estos procedimientos debe reconocer la naturaleza especial y las ramificaciones de estos estudios.

**4. Otras opiniones.** Se debe respetar el derecho del paciente de solicitar opinión(es) adicional(es). Debe realizarse una o varias consultas si la condición lo requiere.

**5. El oftalmólogo incapacitado.** Un oftalmólogo física, mental o emocionalmente incapacitado se debe retirar de las áreas de la práctica que se vean afectadas por dicha incapacidad. Si un oftalmólogo incapacitado no suspende esta conducta inapropiada, es deber de los oftalmólogos que saben sobre su incapacidad actuar para asegurar la corrección de esta situación. Esto podría implicar una amplia variedad de acciones correctivas.

**6. Evaluación pre-tratamiento.** Se recomienda un tratamiento únicamente después de una cuidadosa deliberación de las necesidades físicas, sociales, emocionales y ocupacionales del paciente. El oftalmólogo debe evaluar al paciente y debe cerciorarse de que la evaluación documente ampliamente los hallazgos oftálmicos así como las indicaciones de tratamiento. La recomendación de un tratamiento innecesario o la falta de indicación de un tratamiento necesario son conductas antiéticas.

**7. Delegación de servicios.** La delegación es el uso de personal auxiliar de salud para proporcionar servicios oftálmicos que son responsabilidad del oftalmólogo. Un oftalmólogo no debe delegar al auxiliar aquellos aspectos del cuidado oftálmico que se encuentran dentro de la competencia única del oftalmólogo (aquellos servicios que no están permitidos por ley para que sean realizados por auxiliares). Cuando otros aspectos del cuidado oftálmico que son responsabilidad del oftalmólogo son delegados a un auxiliar, éste debe estar calificado y recibir una supervisión adecuada. Un oftalmólogo puede realizar diferentes arreglos para la delegación del cuidado oftálmico bajo circunstancias especiales, siempre y cuando el bienestar y los derechos del paciente sean la principal consideración.

**8. Cuidado post-operatorio.** El suministro de cuidado post-operatorio hasta que el paciente se haya recuperado es parte integral del manejo del paciente. El cirujano oftálmico debe proporcionar aquellos aspectos del cuidado post-operatorio que se encuentran dentro de la competencia única del oftalmólogo (aquellos que no incluyen servicios permitidos por ley para ser efectuados por los auxiliares). De lo contrario, el cirujano oftálmico debe realizar los arreglos necesarios antes de la cirugía, con la aprobación del paciente y la autorización de otro oftalmólogo. El cirujano oftálmico puede coordinar diferentes arreglos para el suministro de servicios del cuidado oftálmico post-operatorio bajo la competencia única del oftalmólogo en situaciones especiales, tales como emergencias o cuando no haya ningún otro oftalmólogo disponible, siempre y cuando el bienestar y los derechos del paciente sean la consideración primordial. El paciente deberá tener conocimiento previo de los honorarios por servicios del cuidado post-operatorio.

**9. Procedimientos médicos y quirúrgicos.** Un oftalmólogo no puede tergiversar el servicio que haya realizado o los cargos hechos por determinado servicio.

**10. Procedimientos y materiales.** Los oftalmólogos deben indicar únicamente aquellas pruebas de laboratorio, dispositivos ópticos o agentes farmacológicos que sean para el mejor interés del paciente. La indicación de procedimientos innecesarios o la falta de indicación de procedimientos necesarios se considera antiética.

**11. Relaciones comerciales.** El juicio clínico y la práctica del oftalmólogo no deben estar influenciados por intereses económicos, compromisos o beneficios de empresas comerciales profesionalmente relacionadas.

**12. Comunicaciones con otros colegas.** La comunicación con otros colegas debe ser precisa y verídica.

**13. Comunicaciones con el público.** La comunicación con el público debe ser precisa. No debe contener información falsa, irreal, engañosa o ambigua mediante declaraciones, testimonios, fotografías, gráficas u otros medios. No debe omitir información sin la cual la comunicación sería engañosa. Las comunicaciones no deben causar ansiedad en un individuo de forma excesiva o injusta, y no deben crear expectativas falsas de resultados. Si las comunicaciones se refieren a los beneficios u otros atributos de procedimientos oftálmicos que impliquen riesgos significativos, las consideraciones reales sobre la seguridad y eficacia también se deben incluir, así como la disponibilidad de tratamientos alternativos, y cuando sea necesario para evitar engaño, las descripciones y/o evaluaciones de los beneficios u otros atributos de estas otras alternativas. Las comunicaciones no deben representar inadecuadamente las credenciales, el entrenamiento, la experiencia o habilidad de un oftalmólogo, y no deben contener materiales indicativos de superioridad que no sean verificables. Si una comunicación es producto del pago que recibe un oftalmólogo, esto debe ser de conocimiento público a menos que sea evidente en la naturaleza, el formato o el medio de la comunicación.

**14. Interrelaciones entre oftalmólogos.** Las interrelaciones entre los oftalmólogos se deben desarrollar en el mejor interés del paciente, incluyendo el hecho de compartir información relevante.

**15. Conflicto de interés.** Un conflicto de interés se crea cuando el juicio profesional relacionado con el bienestar del paciente tiene una oportunidad razonable de recibir influencia de otros intereses del proveedor. La divulgación de un conflicto de interés es necesaria en todas las comunicaciones con los pacientes, con el público y con los colegas.

**16. Testimonio de un experto.** El testimonio de un experto debe proporcionarse en forma objetiva mediante el conocimiento médico para crear las opiniones médicas expertas. Los hechos no médicos (tales como solicitud de negocios por parte de abogados, la competencia con otros médicos, y los prejuicios personales), no deben parcializar un testimonio. No es ético que un médico acepte compensación alguna que se encuentre sujeta al resultado de un litigio. El testimonio falso, engañoso o erróneo de un especialista es considerado no ético.

### **C. Procedimientos administrativos**

*Los procedimientos administrativos constituyen la tercera parte de este Código de Ética. Sirven de base para la estructura y operación del Comité de Ética. Estos procedimientos detallan las normas seguidas por el Comité y por la Junta Directiva de la Academia manejando disputas o cuestionamientos surgidos bajo los reglamentos éticos. Todos los oftalmólogos que son socios o miembros de la Academia con cualquier tipo de membresía deben cumplir con estos procedimientos administrativos; la no cooperación con el Comité de Ética o con la Junta Directiva en una acción legal sobre una disputa, podrá ser considerada por el Comité de Ética y por la Junta Directiva de acuerdo a los mismos procedimientos y las mismas sanciones como un incumplimiento de los Reglamentos Éticos.*

#### **1. Comité de Ética.**

**(a) El Comité.** La Junta Directiva selecciona al menos cinco (5) pero no más de nueve (9) miembros oftalmólogos que son socios o miembros de la Academia con derecho a voto para servir por períodos escalonados de tres (3) años como miembros del Comité de Ética. La Junta Directiva escoge los miembros del Comité entre respetados oftalmólogos quienes harán todo lo posible para procurar una composición equilibrada del Comité en cuanto a edad relativa, diversidad y experiencia, así como harán énfasis en la práctica, educación, investigación y otros menesteres de los elegidos, dentro de la oftalmología. La membresía al Comité de Ética puede finalizar en cualquier momento y por cualquier razón. La Junta Directiva tiene la potestad de ocupar las posiciones vacantes. Los miembros del Comité reciben reembolso por gastos incurridos. El Comité de Ética es responsable de:

- (i) desarrollar e implementar un programa educativo relacionado con la ética profesional y con el Código de Ética de la Academia Americana de Oftalmología, especialmente entre los oftalmólogos y los oftalmólogos en entrenamiento que sean socios o miembros de la Academia;
- (ii) responder a cada solicitud de investigación relacionada con la ética, y en caso necesario, hacer la recomendación adecuada a la Junta Directiva en cuanto a la acción a seguir, tal como la creación de un consejo asesor que interprete los Reglamentos Éticos contenidos en este Código;
- (iii) investigar cada disputa relacionada con la ética y recomendar si la Junta Directiva debe decidir cuando un Socio o Miembro de la Academia haya fallado en cumplir con los Reglamentos Éticos de este Código, así como la sanción correspondiente a dicha acción;

- (iv) servir como un recurso para la Academia Americana de Oftalmología, sus miembros y su Junta Directiva en cuanto a cuestiones de ética profesional y de índole ética; y
- (v) evaluar de cuando en cuando los Principios Éticos, Reglamentos Éticos y Procedimientos Administrativos contenidos en este Código y recomendar cualquier tipo de enmiendas necesarias a la Junta Directiva.

**(b) El Director del Comité.** Mediante nominación por parte del Presidente Electo de la Academia, la Junta Directiva selecciona un (1) miembro del Comité de Ética como Presidente del Comité para servir, a voluntad de la Junta Directiva, como oficial administrativo principal y dirigir la promulgación, interpretación y cumplimiento del Comité. La Junta Directiva selecciona un oftalmólogo distinguido de integridad reconocida y sobrada experiencia como Director del Comité. Este Director responde directa y exclusivamente a la Junta Directiva. El Director recibe reembolso por gastos incurridos, y con previa autorización de la Junta Directiva, también recibe compensación por sus servicios. Con previa autorización de la Junta Directiva, el Director tiene derecho a personal, asesoría legal y otros recursos necesarios para cumplir con las responsabilidades de dirección del código. El Director preside y participa en todas las reuniones del Comité de Ética, salvo que no necesite participar en audiencias en las que el Comité delibere sobre el posible incumplimiento de un socio o miembro que no observe los Reglamentos Éticos contenidos en este Código. El Director es responsable de asegurar el cumplimiento de los Procedimientos Administrativos. El Director se relaciona con organizaciones, tanto públicas como privadas, interesadas e involucradas en la ética médica, y en especial aquellas relacionadas con la oftalmología.

**(c) El Vice Director del Comité.** Mediante nominación por parte del Presidente Electo de la Academia, la Junta Directiva selecciona un (1) miembro del Comité como Vice Director del Comité para ocupar, a voluntad de la Junta Directiva, el cargo de Director cuando éste no pueda actuar.

**(d) Reuniones del Comité.** Las reuniones del Comité de Ética se convocan con un mínimo de siete (7) días de anticipación mediante notificación escrita a los miembros del Comité, con una copia incluida de la agenda de la reunión. El quórum consiste en una mayoría de todos los miembros escogidos del Comité. El voto es por mayoría de los que se encuentren presentes en la reunión (o por mayoría de aquellos que envíen sus votos por correo). El voto por correspondencia sin reunión es permitido cuando todos los miembros del Comité envían votos o abstenciones por correspondencia. El voto mediante un representante no está permitido. Un miembro del Comité debe rechazar su participación en cualquier consideración o decisión sobre cualquier asunto en el cual tenga interés personal particular.

**(e) Indemnización y seguro.** Todos los miembros y personal del Comité de Ética, así como otros individuos dedicados a la investigación por solicitud del Director, serán indemnizados y defendidos por la Academia contra cualquier acción sobre alguna responsabilidad que surja en relación con las actividades del Comité hasta donde lo indiquen los Reglamentos de los directores, oficiales, miembros del Comité, empleados y agentes de la Academia. La Academia mantiene un seguro de indemnización contra tales responsabilidades.

## **2. Investigaciones y disputas**

**(a) Revisión preliminar.** El Director realiza una revisión preliminar de cada sumisión que involucre el Código de Ética para determinar si representa una investigación, (por ejemplo, una solicitud de consejo a la Junta Directiva para expedir una interpretación de los Reglamentos Éticos contenidos en este Código), o una disputa/queja/reclamación (es decir, una solicitud de un hallazgo por parte de la Junta Directiva de que un socio o miembro de la Academia no haya cumplido con los Reglamentos Éticos de este Código). Una sumisión que involucre este Código de Ética, bien sea o no designado o nombrado como una investigación o disputa, puede ser interpretada por el Director o por el Comité como una investigación o un reclamo a la luz de la información contenida en la sumisión. Las

investigaciones se deben tomar en cuenta sin importar los medios o la forma en que fueron emitidas. Las disputas/quejas/reclamaciones relacionadas con información que no es de dominio público no se tendrán en cuenta a menos que sean presentadas por escrito y firmadas por sus emisores. Las disputas, quejas o reclamos pueden ser suministradas por oftalmólogos (sean o no socios o miembros de la Academia), médicos, organizaciones para el cuidado de la salud, aseguradores de salud, profesionales de salud asociados, pacientes u organizaciones que los representen.

**(b) Disposición preliminar.** Luego de una revisión preliminar de la sumisión que involucre a este Comité de Ética, su Director puede decidir a discreción, si la sumisión (i) contiene información insuficiente para establecer una investigación, o (ii) es evidentemente superficial e inconsecuente. Por ejemplo, el Director puede concluir que una sumisión no presenta un problema de interpretación de los Reglamentos Éticos señalados en este Código suficientemente adecuado para constituir una averiguación válida y ejecutable, y que justifique traer la sumisión ante el Comité para investigación y recomendación a la Junta Directiva de que emitan un consejo de asesoría. De igual forma, el Director puede decidir que una sumisión no representa un caso de incumplimiento de un socio o miembro de la Academia de los Reglamentos Éticos de este Código que constituya una disputa/queja/reclamación válida y ejecutable, y que justifique la presentación de dicho caso ante el Comité para investigación y recomendación de la Junta Directiva al determinar el incumplimiento de seguir los Reglamentos Éticos. Si el Director así lo determina, la sumisión queda eliminada mediante notificación del Director al presentador, si el mismo se puede identificar. Cada disposición preliminar del Director sobre una presentación que involucre este Código de Ética debe ser reportada al Comité de Ética.

**(c) La investigación.** Por cada sumisión que involucre este Código de Ética y que el Director concluya como caso o disputa/queja/reclamación válida o ejecutable, el Comité realiza una investigación de los hechos o circunstancias específicas hasta donde sea necesario con el propósito de aclarar, difundir o corroborar la información suministrada por el emisor. El Director puede supervisar cada investigación y puede realizar una investigación personal. Otros miembros del Comité de Ética o el personal del Comité pueden colaborar con el director para realizar esta investigación. El Director también puede recibir la ayuda de cualquier persona, tal como un miembro del Consejo de la Academia, (i) cuya ubicación, posición profesional o experiencia pueda facilitar la investigación; (ii) cuya asistencia se solicite por escrito por el Director del Comité, y (iii) quien convenga por escrito seguir los Procedimientos Administrativos de este Código, pero únicamente cuando estas tres (3) condiciones se cumplan simultáneamente. A un Socio o Miembro de la Academia que se encuentre sujeto a una disputa/queja/reclamación válida y ejecutable, se le notificará por escrito al inicio de la investigación del Comité sobre (i) la naturaleza del reclamo, (ii) la obligación de cooperar totalmente con la investigación del caso en cuestión, y (iii) la oportunidad de solicitar una audiencia sobre el caso ante el Comité de Ética. Las investigaciones alrededor de estos casos se efectúan de manera confidencial, y todas las comunicaciones son selladas y marcadas con las palabras “Personal y Confidencial”. Dichas investigaciones se realizan en forma objetiva y sin prejuicio alguno. Una investigación se podrá llevar a cabo directamente orientada hacia cualquier aspecto de una solicitud o caso que sea relevante o potencialmente relevante. La investigación debe incluir una (1) o más visitas al lugar así como entrevistas informales con el socio o miembro que es investigado en el caso.

### **3. Procedimientos de las investigaciones.**

**(a) Audiencia por una investigación.** Durante el transcurso de una investigación, el Comité puede realizar una audiencia pública para recibir las vistas de las partes interesadas, o de las partes afectadas, mediante un consejo asesor designado por la Junta Directiva para interpretar los Reglamentos Éticos contenidos en este Código. Se enviará una notificación escrita con treinta (30) días de anticipación a la audiencia a los socios o miembros de la Academia, y a otros que, en opinión del Comité, puedan estar interesados o afectados por la creación de este consejo asesor. La notificación puede incluir una propuesta tentativa de una opinión sobre el caso. La audiencia es dirigida por el Comité con cualquiera de los tres (3) o más miembros del Comité que participen en el caso. El Director del Comité sirve como el oficial que presidirá la audiencia y quien se asegurará del cumplimiento de los

Procedimientos Administrativos. El Oficial de la audiencia puede emitir un fallo apropiado de procedimiento o evidencia durante el transcurso de la investigación y puede obtener asesoría legal. Durante la audiencia, el oficial presenta los temas implicados en el caso, los resultados de la investigación al momento de la audiencia, y cualquier recomendación tentativa de un consejo asesor propuesta por el Comité a la Junta Directiva. La información se obtendrá mediante testigos asistidos por un consejo legal y que estarán sujetos al interrogatorio del Comité. Cualquier información podrá ser relevante o potencialmente relevante. Se realizará una transcripción o grabación de audio de la audiencia. El registro oficial de la audiencia será parte de la investigación.

**(b) Recomendación de una investigación.** Al completar la investigación alrededor de una averiguación, el Comité de Ética podrá crear un consejo asesor que será presentado a la Junta Directiva para aprobación.

**(c) Consejo legal.** La Junta Directiva crea un consejo legal que interpreta los Reglamentos Éticos de este Código (i) por recomendación del Comité de Ética cuando surja una investigación y después de una investigación, o (ii) por recomendación del Comité de Ética como resultado de iniciativa propia. Un representante del Comité presenta a la Junta Directiva, para revisión, las recomendaciones del Comité y el registro de la investigación. Una vez emitida por la Junta Directiva, la opinión del consejo legal se difunde mediante una publicación para los socios y miembros de la Academia. El Comité de Ética reunirá las opiniones legales, y estas compilaciones estarán disponibles en forma periódica para los socios y miembros de la Academia.

#### **4. Procedimientos de las disputas/quejas/reclamaciones.**

**(a) Audiencia de una disputa/queja/reclamación.** Durante el transcurso de una investigación que incluya una disputa/queja/reclamación, el Comité realiza una audiencia privada de fallo si es solicitada por un socio o miembro de la Academia que sea sujeto de una querrela o por iniciativa propia del Comité. Al socio o miembro sujeto de la demanda se le notificará por escrito con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, la hora y el lugar en que se efectuará la audiencia. La misma estará dirigida por cualquiera de los tres (3) o más miembros participantes del Comité, y que no sean el investigador o cualquier otro miembro del Comité que haya contribuido significativamente con la investigación de la demanda, y cualquier miembro del Comité cuyas labores profesionales se efectúen en una ubicación cercana al área del socio o miembro de la Academia sujeto de la demanda en cuestión. El Director del Comité de Ética puede ser uno (1) de los tres (3) ó más miembros del Comité que realicen la audiencia, a menos que el individuo quede descalificado por razones o circunstancias descritas en la oración siguiente. Los miembros del Comité que participan en la audiencia eligen entre ellos un Oficial de la audiencia para presidirla y asegurar el cumplimiento de todos los Procedimientos Administrativos. El Oficial de la audiencia puede emitir un fallo apropiado de procedimiento o evidencia durante el transcurso de la investigación y puede obtener asesoría legal. El Oficial de la audiencia, o la persona o personas designadas por el Oficial, deben resumir los resultados de la investigación para el Comité de Ética, actualizados a la fecha de la audiencia, y que se consideren soporte de la evidencia de que un socio o miembro no haya cumplido con los Reglamentos Éticos. De igual manera, puede hacer otros señalamientos de hechos que el Oficial de la audiencia o su designado estimen convenientes. Una persona designada por el Comité de Ética debe presentar los hechos indicando si el socio o miembro no ha cumplido con los Reglamentos Éticos, incluyendo documentación de la evidencia y el testimonio de los testigos. Dichos testigos deben estar disponibles en persona o por vía telefónica para ser cuestionados por los miembros del Comité de Ética y de su consejo legal, así como por parte del socio o miembro, o del consejo legal u otro representante del socio o miembro. El socio o miembro sujeto a la disputa/queja/reclamo puede recibir asistencia durante la audiencia, a propia cuenta y gasto, por parte de un consejo legal u otro representante seleccionado por el socio o miembro. El socio o miembro, o el consejo legal u otro representante pueden presentar documentación de la evidencia y el testimonio de los testigos para la defensa de dicho socio o miembro. Dichos testigos deben estar disponibles en persona o por vía telefónica para ser cuestionados por el socio o miembro, o el consejo legal u otro representante, y por los miembros

del Comité de Ética y su consejo legal. Se tiene en cuenta cualquier información que sea relevante o potencialmente relevante. El socio o miembro puede presentar una declaración escrita al cierre de la audiencia. Se realiza una transcripción o grabación de audio de la audiencia. La audiencia queda concluida para todos menos para el Comité, el Presidente, el socio o miembro de la Academia sujeto a la disputa, sus testigos respectivos (al momento de presentar su testimonio y en otras oportunidades que el Oficial de la audiencia determine), y el consejo, o en caso de un socio o miembro, otro representante, personal o informante especial. El registro oficial de la audiencia forma parte del registro de la investigación de la disputa/queja/reclamación.

**(b) Recomendación de una disputa/queja/reclamación.** Al completar la investigación de una disputa/queja/reclamación, el Comité de Ética recomienda si la Junta Directiva debe tomar una decisión en caso de que el socio o miembro de la Academia sujeto a la disputa/reclamación/queja no haya observado los reglamentos éticos de este Código. Cuando el Comité recomienda la determinación de incumplimiento a la Junta Directiva, el Comité también recomienda la imposición de la sanción adecuada a la Junta Directiva. Una copia de la recomendación y una declaración del soporte de esta recomendación deben ser entregadas al socio o miembro. Si el Comité lo propone, una decisión específica con una sanción determinada se prepara y somete mediante un representante del Comité a la Junta Directiva junto con el historial de la investigación del Comité. Si el Comité hace una recomendación contra una decisión de incumplimiento, el caso es rechazado, y se le notifica así al socio o miembro de la Academia sujeto a la disputa/queja/reclamación y al presentador del caso, y luego se elabora un resumen para la Junta Directiva. Bajo discreción del Comité y con el consentimiento escrito del socio o miembro sujeto de la disputa, el Comité podría recomendar a la Junta Directiva que la causa del rechazo a la reclamación, (y en caso necesario, las razones del descargo) sea publicada, y la Junta Directiva podría, a su discreción, determinar la naturaleza, extensión y forma de tal publicación.

**(c) Determinación de incumplimiento.** La Junta Directiva decide si un socio o miembro de la Academia no ha cumplido con los Reglamentos Éticos contenidos en este Código e impone una sanción adecuada de acuerdo con la recomendación ofrecida por el Comité de Ética como resultado de una reclamación precedida por una investigación. La Junta Directiva puede aceptar, rechazar o modificar la recomendación del Comité de Ética, bien sea en relación con la determinación de incumplimiento o en relación con la sanción. Si la Junta Directiva determina que se trata de un caso de incumplimiento, dicha determinación, así como la sanción, son anunciadas mediante notificación escrita al socio o miembro de la Academia afectado, así como al presentador de la disputa, siempre y cuando el presentador consienta por adelantado y por escrito mantener la confidencialidad de cualquier parte de la información que la Junta Directiva no haya publicado. La publicación adicional ocurre solamente hasta el punto indicado en las sanciones mismas. Si la Junta Directiva no determina un caso de incumplimiento, el caso es rechazado, y se envía notificación al socio o miembro afectado así como al presentador del caso.

**(d) Disposición alternativa.** Antes que el Comité haga cualquier recomendación a la Junta Directiva sobre la determinación de que un socio o miembro de la Academia haya fallado en cumplir con los Reglamentos Éticos de este Código, el Comité podría brindar a dicho socio o miembro la oportunidad de presentar una disposición alternativa del asunto, total o parcialmente, bajo los términos y condiciones sugeridos por el Comité de Ética. Los términos y condiciones pueden incluir sanciones y restricciones que pueden ser iguales, diferentes, o más o menos restrictivas que las sanciones contenidas en el párrafo siguiente, pero que en todos los casos incluyan una garantía escrita por el socio o miembro de que el incumplimiento ha finalizado y no se volverá a repetir. La decisión del Comité de Ética de ofrecer otra oportunidad será bajo la sola discreción del Comité, basado en la investigación del caso y después de evaluar la naturaleza y severidad del posible incumplimiento en beneficio de los mejores intereses de los pacientes del socio o miembro de la Academia sujeto a la investigación. Si el Código de Ética ofrece la oportunidad de someter una disposición alternativa, ésta será considerada únicamente si el socio o miembro de la Academia presenta dicha disposición dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del Comité de Ética al socio o miembro a quien

ofrece dicha oportunidad. Si el socio o miembro presenta su propuesta de manera oportuna y esta es aceptada por la Junta Directiva y el Comité de Ética, el asunto quedará resuelto con base en esta disposición alternativa, y se notificará al presentador del caso, únicamente cuando el mismo así lo haya acordado previamente y por escrito a fin de preservar la confidencialidad de la información.

**(e) Sanciones.** La Junta Directiva puede imponer cualquiera de las siguientes sanciones al socio o miembro de la Academia que, según la decisión de la Junta Directiva, haya fallado en cumplir los Reglamentos Éticos de este Código, aunque la sanción aplicada corresponda de forma razonable con la naturaleza y severidad del incumplimiento, y se enfoque en la reforma de la conducta del socio o miembro, y para disuadir a otros de realizar conductas similares:

- (i) Amonestación al socio o miembro de la Academia, con publicación de la determinación, y con o sin publicación (a discreción de la Junta Directiva) del nombre del socio o miembro;
- (ii) Suspensión temporal del socio o miembro, con publicación de la decisión, y con o sin publicación (a discreción de la Junta Directiva) del nombre del socio o miembro; o
- (iii) Suspensión definitiva de la membresía del socio o miembro a la Academia, con publicación de esta decisión y del nombre del socio o miembro.

Además, y sin limitación de lo anteriormente expuesto, en cualquier caso en que la Junta Directiva decida que un socio o miembro no haya cumplido con los Reglamentos Éticos, la Junta Directiva puede imponer una sanción adicional de que el socio o miembro no patrocine, presente, o participe en una conferencia, póster, película, curso instructivo, panel, o exhibición en cualquier reunión o programa de la Academia o patrocinado por la misma por un período de (A) hasta cinco (5) años calendarios desde y hasta después de que la fecha efectiva de la sanción descrita en la cláusula (i) ó (ii) de este párrafo 4(e) sea impuesta por primera vez al socio o miembro, o (B) en cualquier momento desde y después de la fecha efectiva en que una sanción según se describe en la cláusula (i) o (ii) del párrafo 4(e) sea impuesta por segunda vez a un socio o miembro, o (C) en cualquier momento desde y hasta la fecha en que la sanción descrita en la cláusula (iii) de este párrafo 4(e) sea impuesta al socio o miembro.

Los socios o miembros de la Academia que se son suspendidos están privados de todos los beneficios y privilegios de la membresía durante el período de tal suspensión, excepto de la participación continua de los programas de seguro de la Academia. Si el socio o miembro se encuentra suspendido con publicación de su nombre o terminación de su membresía, y si la apelación (si existiera) mantiene la decisión sobre la cual se basa la sanción, la Junta Directiva podría autorizar al Comité de Ética que divulgue la determinación y transfiera un resumen o el registro completo de las sesiones sobre la disputa a una entidad dedicada a la administración de la ley o a un programa gubernamental o a las normas de conducta de los médicos, en una sesión que trate el asunto en cuestión, siempre que la entidad sea una agencia o departamento administrativo estatal o federal, agencia de cumplimiento de la ley, autoridad de práctica médica, junta de revisión de calidad de la práctica médica, comité de revisión médica, o entidad similar. El Director del Comité de Ética podría presentarse, a solicitud, como testigo de esta determinación y registro. Con excepción de la determinación y la transferencia del registro, o en caso de solicitud por parte del socio o miembro de la Academia objeto de la disputa, este registro completo, incluyendo cualquier apelación, es sellado por el Comité de Ética y la Junta Directiva, y ninguna parte del mismo será divulgado por los miembros de la Junta Directiva, por los miembros del cuerpo de apelación, los miembros del Comité de Ética, el personal o cualesquiera otras personas que hayan ayudado en la sesión de esta disputa, a terceras partes. La membresía de aquellos socios o miembros que haya terminado según lo señalado en el párrafo 4(e) no se puede solicitar nuevamente en ninguna de sus categorías.

**(f) Apelación.** A los treinta (30) días después de recibir la notificación de una decisión por parte de la Junta Directiva de que un socio o miembro de la Academia ha fallado en cumplir con los Reglamentos

Éticos contenidos en este Código y de la imposición de la sanción, el socio o miembro afectado puede presentar a la Junta Directiva, por escrito, una solicitud de apelación. La Junta Directiva establece un cuerpo de apelación que consiste en por lo menos tres (3), pero no más de cinco (5) oftalmólogos socios o miembros de la Academia con derecho a voto quienes no hayan participado en la investigación del Comité de Ética ni en la decisión de la Junta Directiva. El cuerpo de apelación dirige y completa la apelación a los noventa (90) días después de recibir la solicitud de apelación. El propósito de esta apelación es proporcionar una revisión objetiva de la disputa original, de la investigación y de la recomendación del Comité de Ética, así como la decisión de la Junta Directiva, más no de la sanción impuesta. La apelación está limitada a la revisión de la aplicación de los Reglamentos Éticos del Comité de Ética y de la Junta Directiva sobre los hechos establecidos en la investigación de la disputa y a una revisión de los procedimientos seguidos para precisar si estos fueron consistentes con aquellos descritos en los Procedimientos Administrativos. Una apelación no tomará en cuenta hechos no incluidos como parte del registro de la investigación del Comité de Ética y de la decisión de la Junta Directiva. La apelación consiste en una revisión por parte del organismo encargado del registro completo de la sesión de la disputa y de la sumisión escrita de la apelación realizada por el socio o miembro de la Academia objeto de la disputa, así como de la Junta Directiva. Las sumisiones escritas de apelación y cualesquiera respuestas deben ser elaboradas por representantes autorizados del socio o miembro y de la Junta Directiva. Las sumisiones se efectúan de acuerdo con el horario establecido por el organismo de apelación. La decisión del cuerpo de apelación confirma o invalida la decisión de la Junta Directiva de incumplimiento de los Reglamentos Éticos de este Código por parte del socio o miembro de la Academia. La decisión hace mención de la sanción impuesta por la Junta Directiva. La decisión del organismo de apelación, incluyendo una declaración con las razones de la decisión, se reporta a la Junta Directiva. La decisión del cuerpo de apelación compromete a la Junta Directiva, al socio o miembro objeto de la disputa, al Comité de Ética, y a todas las otras personas.

**(g) Renuncia.** Si un Socio o Miembro de la Academia quien es objeto de una disputa/reclamación/queja, renuncia de la Academia en cualquier momento durante el transcurso del procedimiento de una disputa, la misma quedará disuelta sin ninguna acción adicional por parte del Comité de Ética, la Junta Directiva o un cuerpo de apelación establecido después de una apelación; el registro completo se sellará y el socio o miembro no podrá solicitar la membresía nuevamente en ninguna de sus categorías. La Junta Directiva puede autorizar al Comité de Ética para que divulgue la causa y la fecha de la renuncia, el nombre y la dirección del socio o miembro renunciante, así como el hecho de que una disputa relacionada con el Comité de Ética se encontraba pendiente al momento de la renuncia. Dichas comunicaciones no revelarán la naturaleza de la disputa. Además, la Junta Directiva puede autorizar al Comité de Ética divulgar el hecho y la fecha de la renuncia, así como la causa y naturaleza general de la disputa/reclamación pendiente de audiencia al momento de la renuncia, a solicitud de una entidad dedicada a la administración de la ley o a la regulación de la conducta médica, durante una audiencia que se relacione con el asunto en cuestión, siempre que esta organización sea una agencia de cumplimiento de la ley, autoridad de licencia médica, junta de revisión de la calidad médica, comité de revisión profesional de colegas, u organismo similar.

**(h) Invalidación de un requerimiento de reporte.** A pesar de lo señalado expresa o tácitamente contrario al contenido en este Código, la Academia deberá reportar tal información, a la o las agencias, y de tal forma y frecuencia como lo indicado, de tiempo en tiempo, bajo la Ley de Calidad en el Cuidado de la Salud de 1986, y por los reglamentos anunciados subsecuentemente, enmendados de cuando en cuando, como condición para disposición continua de la Academia sobre la protección de la responsabilidad por daños señalada en dicha ley.